DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 125° de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 125° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 80-87 que concede una pensión del Estado a la señora Ramona Nicolasa Menéndez viuda Abreu.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 80-87

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Abreu Cuello prestó servicios en la Lotería Nacional, en forma eficiente, durante un período ininterrumpido de más de 40 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Abreu Cuello, quien a la hora de su muerte estaba jubilado, luego de ejercer las funciones de Gerente de la Sucursal de la Lotería Nacional en Villa Consuelo y padecer un prolongado quebranto que, además de incapacitarlo para el trabajo, lo obligó a realizar cuantiosos gastos, dejando a su familia en un total estado de pobreza;

CONSIDERANDO: Que por los motivos arriba expuestos, la viuda del finado Héctor Abreu Cuello, Sra. Ramona Nicolasa Menéndez Boz viuda Abreu, ha quedado en un total estado de desamparo y sin medios económicos para subsistir;

CONSIDERANDO: Que el Plan de Pensiones de la Lotería Nacional sólo contempla favorecer a las viudas de sus empleados fallecidos con una pensión de un año, después de la muerte del empleado, pero que es deber del Estado acudir en ayuda de las familias de sus servidores que de una manera digna y eficiente han dedicado su vida a servirle;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$400.00 (cuatrocientos pesos oro), a la señora Ramona Nicolasa Menéndez viuda Abreu.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Claudio Rafael Placencio
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 81-97 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Gobierno de la República de Italia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-87

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Gobierno de la República de Italia, suscrito en fecha 4 de mayo de 1987.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 4 de mayo de 1987, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Dra. Emma Valois Vidal, de una parte, y de la otra parte, el Gobierno de la República de Italia, representado por su Embajador, Dr. Antonio Venturella, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 13,015.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 6-B-1-D-14-A-3-, Parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa contruída de block y concreto, con 1,125.00 metros cuadrados de construcción, marcadas con el No. 25 de la calle Rafael Augusto Sánchez, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD$2,500,000.00, que copiado a la letra dice así,